

1066. Lista de evaluación, memoria o informe justificativo, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos, así como los informes y dictámenes generados en la tramitación del procedimiento de elaboración:

INFORME JURÍDICO.

Asunto: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES, RECOMPENSAS Y FELICITACIONES PÚBLICAS EN EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE LOS REALEJOS.

La Funcionaria que suscribe, Jefe de Servicio de Servicios Generales, en aplicación del artículo 172.1 y de conformidad con el artículo 175, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, emite el presente INFORME con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Por parte del área de Seguridad Ciudadana se ha se ha elaborado propuesta de Reglamento regulador de la concesión de distinciones, recompensas y felicitaciones públicas en el Cuerpo de la Policía Local de Los Realejos.

II.- Se ha efectuado participación pública previa a la elaboración en el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 12 de agosto del presente sin que se haya efectuado sugerencia alguna.

III.- Con fecha 27 de septiembre de 2021 el Excmo. Pleno corporativo aprobó inicialmente el Referido reglamento, exponiéndose al público mediante anuncio publicado en el BOP nº 129 de 27 de octubre de 2021 sin que hubiera alegaciones. El texto íntegro fue publicado en el BOP nº 4 de 10 de enero de 2022.

IV.- Con fecha 21 de noviembre de 2022 por el Subcomisario en funciones de Jefe de la Policía Local se formula propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento en cuanto a la composición del Jurado, suprimiendo la exigencia de que al menos los tres vocales deban ser como mínimo del cuerpo de la Policía Local. En la referida propuesta se hace referencia a indicar que se indique que al “*menos sean mando del Cuerpo*”, redacción que debe ser modificada adaptándola al tenor de la vigente normativa indicando que “*al menos tres deberán ser de superior empleo al de Policía*”

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El Artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que “*Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

a. *Ordenanzas y bandos*”

II.- Considerando lo dispuesto en los **art. 141 y 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local** según el cual 1. *Se asegura a los funcionarios de carrera en las Entidades locales el derecho al cargo, sin perjuicio de su adscripción a unos u otros puestos de trabajo, efectuada dentro de sus competencias respectivas por los distintos órganos competentes en materia de funcionarios públicos locales. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional gozarán, asimismo, del derecho a la inamovilidad en la residencia. También estarán asistidos del derecho de inamovilidad en la residencia los demás funcionarios, en cuanto el servicio lo consienta. 2. Las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública. Artículo 142. Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.*

III.- Considerando, asimismo, lo dispuesto en el **artículo 43 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias** según el cual “Los Reglamentos específicos de los Cuerpos de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en determinados supuestos o circunstancias, sujetos a los criterios de coordinación que establezca la Comunidad Autónoma. 2. Las distinciones y recompensas constarán en el expediente personal del funcionario y podrán ser valoradas como méritos en los concursos de provisión de puestos de trabajo.

IV.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la modificación de documento, el mismo ha de seguir el mismo procedimiento contenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la cual corresponderá aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno y por mayoría simple; sometimiento a información pública y audiencia, en su caso, de los interesados por el plazo de treinta días; y en caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional: caso contrario, se resolverán las reclamaciones y sugerencias por el Pleno aprobando el texto de la Ordenanza de forma definitiva.

Visto todo lo anterior, estima la firmante que procede la adopción del siguiente acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno previo dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Generales con el siguiente tenor:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3 del vigente Reglamento regulador de la concesión de distinciones, recompensas y felicitaciones públicas en el Cuerpo de la Policía Local de Los Realejos, con la siguiente redacción:

Artículo 3.

Las distinciones, recompensas y felicitaciones al mérito policial se concederán, salvo en el caso de la Medalla al Mérito Policial con distintivo de oro, con una periodicidad anual. El número de distinciones, recompensas y felicitaciones a otorgar cada año se determinará por la Concejalía competente en materia de seguridad ciudadana.

Para la concesión de cualquiera de las distinciones, recompensas y felicitaciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, ajustándose al siguiente procedimiento:

Propuesta del Jefe de la Policía Local, Alcalde o Concejal Delegado, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa petición razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

Igualmente el Pleno Municipal podrá proponer el inicio del expediente para otorgar honores y distinciones.

Las propuestas se realizarán por escrito, en instancia al efecto, no pudiendo las personas propuestas estar incurso en causa disciplinaria o penal, ni disponer de antecedentes en su expediente personal sin cancelar por la comisión de infracciones disciplinarias.

Las propuestas deberán ir acompañadas, en su caso, del currículum o relación de méritos de las personas particulares o miembros del Cuerpo de Policía Local o unidades designadas, especificando las razones por las que, de acuerdo con lo previsto en la presente regulación, se les estima merecedores de la condecoración o distinción para la que se les propone, incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

Para deliberar sobre el otorgamiento de los premios se designará por la Alcaldía o, en su caso, Concejalía competente en materia de seguridad ciudadana, un Jurado que se reunirá anualmente, salvo para las propuestas de la Medalla al Mérito Policial con distintivo de oro, que se reunirá con carácter excepcional.

El jurado estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde y Concejal competente en materia de Seguridad y Emergencias, actuando el primero de ellos, o quien le sustituya, en calidad de Presidente.*
- b) El Jefe del Cuerpo de la Policía Local y cinco vocales, funcionarios de carrera, de los cuales tres deberán ser como mínimo de superior empleo al de Policía.*

Uno de los vocales actuará como Secretario.

- c) Formarán parte en calidad de invitados, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada uno de los sindicatos con representatividad en la Policía Local, así como, un representante técnico del Área de Seguridad y Emergencias designado por el Alcalde.*

Para ser merecedor de dicha condecoración se requiere carecer en el expediente personal de anotaciones desfavorables. Por tanto, la misma no se concederá a aquellos funcionarios que hayan sido sancionados por falta disciplinaria, mientras no se cancele la sanción impuesta, ni a los que estén sometidos a algún tipo de procedimiento sancionador, hasta que no se resuelva éste.

Las solicitudes de concesión serán elevadas a la Jefatura por los superiores jerárquicos del Cuerpo de la Policía Local. Se presentarán por escrito, debidamente motivadas, indicando la identidad de la persona propuesta y precisando la acción realizada de entre las señaladas en esta norma e indicando la modalidad del premio a conceder.

Recibida la solicitud de condecoración, la Jefatura del Cuerpo recabará los informes y documentos que la justifiquen, elevando informe con la relación de candidatos propuestos a la Concejalía competente en materia de seguridad.

La Presidencia del Jurado, previa convocatoria y deliberación de sus miembros, resolverá sobre la concesión de los premios, quien dictará informe y elevará la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

Todas las propuestas de concesión de distinciones, recompensa y felicitaciones serán motivadas.

SEGUNDO.- Someter la expresada modificación a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en un periódico de máxima difusión en la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar. No obstante, someto mi informe a otro mejor fundado en derecho.

INFORME JURÍDICO.

Asunto: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO REGULADOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES.

La Funcionaria que suscribe de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, emite el presente INFORME con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Con fecha 29 junio de 2021 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se aprobó el Reglamento Regulador sobre la prestación de la actividad laboral en régimen de teletrabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Los Realejos y sus entidades dependientes, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96 de 11 de agosto de 2021.

II.- En reunión celebrada por la Mesa General de Negociación de fecha 14 de octubre de 2022, a propuesta de la Comisión de seguimiento prevista en el propio Reglamento, se ha advertido la necesidad de modificar el artículo 3, en la parte del precepto que regula el porcentaje mínimo y máximo de la jornada mensual que puede ser desarrollada en la modalidad de teletrabajo, como consecuencia de la aplicación práctica de dicho Reglamento. Ello ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el porcentaje mínimo del 30% al 20% de la jornada mensual, para aquellos puestos de trabajo que permiten que la prestación de la actividad laboral en régimen de teletrabajo sólo pueda desarrollarse durante un día a la semana.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- El Artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica que “Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

b. Ordenanzas y bandos”

Segunda.- Considerando el artículo 47 bis del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.

Tercera.- Considerando que son materias objeto de negociación, según el artículo 37 del Estatuto referenciado las siguientes: “...m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos..”

Cuarta.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la modificación del Reglamento, se ha de acomodar a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la cual corresponderá aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno y por mayoría simple; sometimiento a información pública y audiencia, en su caso, de los interesados por el plazo de treinta días; y en caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional: caso contrario, se resolverán las reclamaciones y sugerencias por el Pleno también por mayoría simple aprobando el texto de la Ordenanza de forma definitiva.

Visto todo lo anterior, estima la firmante que procede la adopción del siguiente acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno previo dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Generales con el siguiente tenor:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del **REGLAMENTO REGULADOR SOBRE LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES**, en el artículo 3, en el apartado que regula el porcentaje mínimo y máximo de la jornada mensual que puede desarrollarse a través de la modalidad de teletrabajo, con el siguiente tenor literal:

“El ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia no excederá del 80% de la jornada mensual con un mínimo del 20% de la misma, y podrá ser distribuida en horas acumuladas, días o semanas. En caso de combinar en una misma semana prestación de servicio en presencial y teletrabajo, el tiempo prestado en esta modalidad no podrá exceder del 60% de la jornada semanal.”

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en un periódico de máxima difusión en la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado.

INFORME JURÍDICO.

Asunto: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DEL AGRICULTOR

La Funcionaria que suscribe, Jefe de Servicio de Servicios Generales, en funciones de Secretaria accidental en aplicación del artículo 172.1 y de conformidad con el artículo 175, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, emite el presente INFORME con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

II.- Con fecha 31 de enero de 2013 el Excmo. Pleno corporativo aprobó la modificación puntual de la citada ordenanza, exponiéndose al público sin que hubiera alegaciones. El texto íntegro fue publicado en el BOP nº 18 de 7 de febrero de 2014.

II.- Por parte del área de Agricultura se ha elaborado propuesta de la citada Ordenanza reguladora del Mercadillo del Agricultor.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- De conformidad con el **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las del Régimen Local** el Municipio *“ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: (...) g. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores”*

II.- El Artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que *“Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

a. Ordenanzas y bandos”

III.- Considerando lo dispuesto en el **artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial** el cual bajo la rúbrica “De los mercadillos” dispone que *“1. Son mercadillos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan, normalmente con periodicidad previamente establecida, puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de conformidad con la legislación vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial. 2. Los Ayuntamientos podrán autorizar las ventas en mercadillos, determinando el número de puestos de cada uno y el tipo de productos que pueden ser vendidos de conformidad con la legislación en vigor en materia de ventas fuera del establecimiento comercial”*

IV.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la modificación de documento, el mismo ha de seguir el mismo procedimiento contenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la cual corresponderá aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno y por mayoría simple; sometimiento a información pública y audiencia, en su caso, de los interesados por el plazo de treinta días; y en caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional: caso contrario, se resolverán las reclamaciones y sugerencias por el Pleno aprobando el texto de la Ordenanza de forma definitiva.

Visto todo lo anterior, estima la firmante que procede la adopción del siguiente acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno previo dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Generales con el siguiente tenor:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la denominación de la Ordenanza Reguladora del Mercadillo del Agricultor, modificándose la denominación por la del Mercadillo Agrícola ecológico de Los Realejos, y modificándose los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 11º, 13º, 15º, 22º, Disposición Adicional Unica y la Disposición Final y eliminándose la Disposición Adicional, quedando la Ordenanza con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO AGRÍCOLA ECOLÓGICO DE LOS REALEJOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. De la finalidad del mercado

El Mercadillo Agrícola de Los Realejos es un centro para la venta de productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales con la única finalidad de ayudar a solucionar los graves problemas de comercialización que de siempre vienen padeciendo *las personas del sector primario dándoles* la oportunidad de que puedan vender sus productos directamente a los consumidores. De este modo, se contribuye también al mantenimiento de la actividad agrícola, ganadera y artesanal de Municipio.

Artículo 2º.- Ubicación y fines

El *Mercadillo agrícola* se instalará y desarrollará su actividad de manera preferente en la Finca el Llano si bien puntualmente y para promocionar el mismo en otros eventos o actos festivos, se podrá ubicar en otros lugares de titularidad municipal.

La actividad de mercadillo agrícola tiene los siguientes fines:

- ❖ Llevar a cabo una actividad de promoción agrícola, ganadera, artesanal y de repostería y floricultura fundamentalmente del término municipal.
- ❖ Servir a los intereses de los colectivos indicados y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.
- ❖ Potenciar la formación de estos colectivos así como la potenciación de espacios comunes de actividad.
- ❖ Servir de núcleo de convergencia y representación, así como centralización de los productos relacionados con los/las agricultores y los/las ganaderos, los/las artesanos/as reposteros/as en instalaciones municipales dedicadas a tal efecto.
- ❖ Potenciar la normalización en la presentación de los productos sin perder su rusticidad y tipicidad.

Artículo 3º.- Competencias municipales

El Ayuntamiento de Los Realejos, intervendrá en la actividad del mercado para asegurar en todo caso la finalidad y los objetos de su creación, puesta en funcionamiento y en su consecuencia la calidad de los productos ofertados en venta. Asegurará la normalidad de los precios y la libre competencia entre los agricultores, ajustando su

intervención al principio de igualdad ante la ley, además de velar para que la Junta Directiva del Mercadillo cumpla las funciones dispuestas por este Reglamento.

En el ejercicio de dichas funciones corresponde al Ayuntamiento, previo informe de la Junta Directiva del Mercadillo las siguientes funciones:

- a) El cambio, ampliación o suspensión del Mercadillo o construcción de otro nuevo.
- b) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Directiva del Mercadillo.
- c) Resolver las cuestiones e incidencias que plantee la Junta Directiva del Mercadillo.
- d) Cualquier otra cuestión que resulte de la aplicación de este Reglamento o de las disposiciones legales aplicables por razón de la materia.

El Ayuntamiento de Los Realejos, no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de las mercancías, Tampoco asumirá responsabilidad de custodia de las mismas así como de la aplicación de la reglamentación vigente en productos fitosanitarios.

Artículo 4º. De las personas y entidades que pueden concurrir al Mercado

Al Mercadillo podrán concurrir como vendedores pura y exclusivamente los agricultores/as, ganaderos/as, artesanos/as y reposteros/as con sus producciones.

Para solicitar y acceder a un puesto de venta, se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente, ser titular o arrendatario de la explotación de donde procedan los productos de venta, y que cumplan con la normativa en el ámbito sanitario y restante normativa vigente en materia de la actividad, a cuyo fin se faculta a la persona o personas que designe la Junta Directiva.

Se entenderá en principio, como productores a los efectos de concurrencia al Mercadillo a los agricultores/as, ganaderos/as, artesanos/as y reposteros/as que tengan sus explotaciones o realicen su actividad *en la isla de Tenerife*.

Artículo 5º.- De los productos que se pueden vender

En el Mercadillo sólo se podrá vender productos *ecológicos* hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales, que cumplan las condiciones legales establecidas o que puedan establecerse en las leyes vigentes en las condiciones del artículo 4.

En caso de que la demanda de puestos supere la oferta, los productos hortofrutícolas tendrán prioridad frente al resto de productos que supondrán un complemento minoritario.

De forma excepcional y previo informe de la Junta Directiva del Mercadillo, podrá autorizarse la venta de *otros tipos de productos*, pero que mantengan idénticas características y procedentes de la Isla de Tenerife.

Artículo 6º.- De la manipulación de la mercancía.

1. La mercancía y productos puestos a la venta, serán de elaboración y cosecha propia del vendedor.
- ~~2.~~ *Los vendedores podrán compartir un puesto si consideran que su producción no es suficiente para abastecerlo.*
3. No se permiten actividades de intermediarios “gangocheros”, ni otras que bajo el tráfico de mercancías produzcan beneficios a terceras personas ajenas al Mercadillo. Sólo se permite como beneficios, los obtenidos de la venta directa de sus productos al cliente, dentro de los márgenes que cada semana se exponen reglamentariamente.
4. Cada vendedor guardará las reglas de higiene en la manipulación de sus productos y será único responsable ante cualquier reclamación en este sentido.
5. Se podrá poner a la venta como máximo 2 productos de procedencia ajena, siempre que se solicite por escrito a la Junta Directiva, la cual valorará la concesión del permiso bajo las condiciones siguientes:
 - a) Que el producto no se encuentre en ningún puesto del Mercadillo.
 - b) Que el producto haya sido producido por otro vendedor, según el apartado 2 de éste artículo.
 - c) Que la demanda prevista sea superior a la existencia s reales en la oferta.
 - d) Que el producto solicitado para poner a la venta tenga procedencia o sea de cosecha de Tenerife.No esta permitido en ningún caso la puesta a la venta de productos de fuera de

Tenerife

Artículo 7º.- De las excepciones extraordinarias.

La Junta Directiva podrá tomar decisiones de carácter extraordinario por razones de fuerza mayor, por escasez de productos alimenticios agrícolas.

Consistirán en procurar el abastecimiento del mercadillo por medios no habituales al funcionamiento normal, como pedir la colaboración de organismo ajenos a la asociación y abastecedores o comercializadores desde que los productos de primera necesidad.

Estas medidas cesarán desde que los productos escasos sean distribuidos de forma regular por los agricultores.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO

Artículo 8º.- De los puestos del Mercadillo.

El Mercadillo queda distribuido en un espacio aproximadamente de 7 m2 cada uno para cada agricultor-vendedor, pero con instalaciones móviles de mesa mas expositor, cuyo número vendrá dado por la cantidad de agricultores –vendedores que acudan cada fin de semana, que se montarán y desmontarán el mismo día de apertura del mercadillo. Este número y su emplazamiento se determinará por el Ayuntamiento conforme a propuesta de la Junta del Mercadillo y en armonía con la superficie de aquel y las necesidades que vayan surgiendo.

La entrada y distribución interior de mercancías en los puestos de venta se efectuará en el horario fijado como máximo media hora antes de la apertura al público del Mercadillo. Fuera de dicho horario sólo se permitirá la distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías en reposición.

Artículo 9º.-De la solicitud de los puestos dentro del Mercadillo

De conformidad con la Ordenanza reguladora del ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria en este Municipio, las solicitudes para la ocupación de puestos en el Mercadillo se presentarán una vez convocado el preceptivo procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación de las autorizaciones. En la solicitud normalizada se contendrán las prescripciones que se establezcan en las bases reguladoras de la convocatoria acompañado de declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria así como del cumplimiento por el vendedor de los demás requisitos exigidos en este Reglamento para poder exponer y vender sus productos en el Mercadillo.

Artículo 10º.-De la adjudicación de los puestos

La adjudicación de los puestos se realizará mediante concurrencia competitiva de conformidad con el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 11º.-Del número de puestos adjudicados y vigencia de la autorización

En las bases que regulen la adjudicación se determinará el número máximo de puestos por adjudicatario así como la vigencia máxima de la autorización.

Con el fin de permitir la representación en el mercadillo de las organizaciones representativas de productores de sector agrícola, sector ganadero así como asociaciones de artesanos, reposteros, flores y ornamentales, se reserva 3 puestos para su adjudicación a dichas organizaciones representativas, que concurran al procedimiento convocado al efecto.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º. Composición y funciones de la Junta del Mercadillo

La organización y gestión del Mercadillo corresponde a la Junta Directiva del Mercadillo como órgano de gobierno del Mercadillo de productos agrícolas, ganaderos y artesanos de Los Realejos.

La Junta Directiva del Mercadillo está compuesta por 8 Miembros con la siguiente composición:

- Presidente: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos o Concejal en quien delegue.
- Vicepresidente: Concejal Delegado de Desarrollo Rural/ Agricultura.
- 5 Vocales:
 - A) La técnico del Area de Agricultura.
 - B) Dos Representantes de los agricultores y ganaderos.
 - C) Un Representante de los artesanos y reposteros
 - D) El Concejal Delegado de Consumo
- Secretario: Lo será el de la Corporación o persona en quien delegue, asistiendo con voz pero sin voto.

Los miembros serán renovados o confirmados en sus cargos cada año, sin perjuicio de la sustitución cuando proceda, de aquellos que incumplan con sus obligaciones.

La Junta Directiva celebrará sus reuniones en la sede del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 2 veces al año y de forma extraordinaria cuando la convoque la presidencia o a solicitud de la representación de los agricultores, ganaderos, artesanos y reposteros.

Para la válida constitución de la Junta del Mercadillo se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

Los Acuerdos de la Junta del Mercadillo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes: existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los supuestos de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

La Junta del Mercadillo tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de todo lo preceptuado por el presente Reglamento.
- b. Organizar el funcionamiento del Mercadillo, impulsando y coordinando sus actividades y los servicios adscritos al mismo.
- c. Informar los expedientes sancionadores antes de su resolución.

- d. Supervisar la calidad de los productos y sus precios y propondrá las modificaciones que estime pertinentes.
- e. Proponer al Ayuntamiento cuantos asuntos de interés surjan, para la buena marcha del Mercadillo.
- f. Designar a los miembros integrantes del Comité de Vigilancia y los encargados de poner los precios a los productos.

Artículo 13º. Del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento tendrá en última instancia en base a la legislación vigente, las competencias plenas sobre el servicio del Mercadillo ejerciendo permanentemente la intervención administrativa y la inspección sanitaria, así como el ejercicio en la función disciplinaria correspondiente.

Es obligación del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Los Realejos, a través de su *personal técnico*, y con la presencia de los titulares de los puestos, visitar e inspeccionar periódicamente:

- a) Las Fincas Agrícolas a fin de comprobar la veracidad de los datos registrados en las Hojas de Cultivo.
- b) El Mercadillo los días en que éste se desarrolle a fin de comprobar la veracidad de los datos aportados por los agricultores/vendedores, en la Hoja de cultivo.

El Ayuntamiento de Los Realejos no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de las mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas, existiendo una póliza de responsabilidad civil que dé cobertura a estos supuestos.

Artículo 14º. Del comité de Supervisión

Habrá un comité de supervisión que será designado de entre los miembros de la Junta Directiva en número no superior a 3:

La función de este comité será:

- a. Fijar los precios y publicarlos en la pizarra del Mercadillo.
- b. Acreditar convenientemente a las personas adjudicatarias de los puestos.
- c. Supervisar el procedimiento de concurrencia competitiva, si lo estiman conveniente.
- d. Salvaguardar la disciplina, el cumplimiento de las normas, el orden y la limpieza del Mercadillo.
- e. Establecer los cauces para intentar resolver los problemas surgidos entre los vendedores en el funcionamiento del Mercadillo.
- f. Atender las quejas, reclamaciones y sugerencias del público.
- g. Supervisar que la calidad y precios de los productos se adapten a los acordados en el Mercadillo para lo cual podrán solicitar al Ayuntamiento la visita e inspección periódica de fincas agrícolas a fin de comprobar la veracidad de los datos registrados en las hojas de cultivo.
- h. Controlar la entrada en el Mercadillo de aquellos productos que no cumplan las normas mínimas de calidad, de procedencia o intenten ser introducidos en el mismo fuera del horario establecido a tal fin.

- i. Informar y/o recurrir a instancias superiores, Junta del Mercadillo, para la resolución de problemas concretos que directamente, no hayan podido solventarse.
- j. Asistir a las reuniones donde se dará cuenta de las gestiones realizadas e incidencias habidas durante su vigilancia.

Los componentes del comité que injustificadamente no comparezcan a su servicio o incumplan sus obligaciones, o bien no tramiten las quejas o denuncias recibidas haciéndolas llegar al órgano sancionador, serán propuestos para su sustitución

CAPÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15º. De los días de Mercadillo

Los días del Mercadillo serán los sábados y domingos. El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

- *Acceso al recinto e instalación de puestos: de 8 a 9 horas.*
- *Horario de apertura al público: de 9 a 15 horas.*
- *Cese de la actividad y desmonte de puestos: de 15 a 16 horas.*

Excepcionalmente, podrán ser alterados los días y horas derivado de la concurrencia de circunstancias excepcionales o coincidencia con actividades festivas o de promoción que hagan aconsejable dicha modificación.

Artículo 16º. De la hoja de cultivo/producto y el cuaderno de campo

La hoja de cultivo/producto es un documento de interés general del Mercadillo y está en disposición de todos los titulares de puestos, cumpliendo dos funciones:

1. Informar de los productos cultivados o producidos y que serán presentados a la venta.
2. Facilitar el control de cantidades y variedades.

La periodicidad del documento denominado hoja de cultivo será semanal.

Los agricultores/ganaderos participantes en el Mercadillo del Agricultor tendrán que llevar un cuaderno de campo actualizado cuya Responsabilidad corresponde al Agricultor/productor. Este cuaderno servirá para garantizar la calidad de los productos que se venden en el Mercadillo.

Artículo 17º. De la báscula de repeso

El Mercadillo dispondrá de una báscula de repeso debidamente señalizada, para que los compradores puedan efectuar comprobaciones de peso de los productos adquiridos, cuando lo estimen necesario.

Artículo 18º. De los precios de los productos

Todos los productos a la venta, tendrán que estar marcados de forma clara y legible con su precio, bien por kilo o por pieza según la naturaleza del producto.

Para todos los productos en venta del Mercadillo, se establecerá un precio único máximo, considerando como orientativos los de Mercatenerife del día anterior a la apertura del Mercadillo. Los precios de los productos se establecerán por medio de un miembro designado por la Junta Directiva y en la que participará un miembro del Comité de Supervisión. Los vendedores podrán expresar su opinión sobre los precios para que se tomen en cuenta por los encargados de establecerlos, siempre que se haga, al menos una hora antes de la apertura al público. Estos precios se colocarán en un tablón informativo, ubicado en un lugar visible dentro del Mercadillo.

Artículo 19º. De las hojas de reclamaciones

Bajo la custodia del Comité de Supervisión o en los puestos del mercadillo, existirán hojas de reclamaciones para que los visitantes puedan expresar detalladamente todas las que se motiven. En el tablón de anuncios y en otros lugares donde se estime necesario, se colocarán carteles que indiquen la existencia de las mismas y la disponibilidad al público.

Dichas hojas debidamente cumplimentadas, surtirán a todos los efectos como denuncia antes el órgano sancionador.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 20º. De las tasas del Mercadillo

Las tasas del Mercadillo se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos. La tasa correspondiente se abonará, mediante autoliquidación, en el plazo de quince días a partir de la adjudicación de la autorización o licencia y constituirá el título habilitante para su ejercicio.

Artículo 21º. Obligaciones de los vendedores en los puestos de venta

Los vendedores:

- Serán los encargados de mantener las máximas garantías de higiene y conservación de los puestos e instalaciones utilizadas, así como contar con el oportuno registro sanitario, registro embotellador, etc., en aquellos productos en los que sea exigido por la legislación vigente.

- Expondrán debidamente ordenados y en recipientes que reúnan las necesarias condiciones de presentación, acordadas previamente, todos los artículos de venta.

- Es obligación de cada agricultor y/o ganadero y/o artesano cumplir con las Obligaciones estatales, autonómicas y municipales que sean necesarias.

- Ejercerán la venta ininterrumpidamente, durante las horas de venta señaladas, con la debida perfección y esmero.

- Observarán la máxima pulcritud en su aseo personal.

- Los vendedores y manipuladores de materias alimenticias estarán en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos y lo renovarán con la periodicidad que exija la autoridad sanitaria. Así mismo, los artesanos tendrán que estar en posesión del carnet de artesanos.

- Pondrán a la vista del público todos los artículos que expendan, quedando rigurosamente prohibido apartar, guardar, seleccionar u ocultar total o parcialmente los mismos.

- Los Ganaderos deben contar con el Registro de Explotaciones ganaderas. (REGA).

- Asegurarán la dotación de cada puesto con recipientes necesarios para almacenamiento de basura en el horario de venta.

- Corresponderá a cada vendedor la limpieza de su puesto y de las zonas comunes.

- Pagarán las tasas o cuotas que les corresponda.

- Abonarán el importe de los daños o perjuicios que el propio titular, familiares o representante causen en las instalaciones del Mercadillo.

- Facilitarán los datos que le solicite la Junta Directiva del Mercadillo.

- No colocarán bultos en los pasillos.

- Observarán modales correctos en las relaciones entre vendedores y con el público.

- Evitarán los enfrentamientos o discusiones públicas, postergándolos a una reunión o encuentro posterior al cierre del Mercadillo.

- Utilizarán instrumentos de pesa ajustados a los modelos autorizados, pudiendo verificarse por la entidad responsable la exactitud de los mismos.

- Recibirán los productos destinados a los puestos de venta fuera de los horarios de funcionamiento del Mercadillo.

- Cumplirán las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 22º. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la venta ambulante el procedimiento disciplinario se ajustará, en cuanto a la graduación de las sanciones, al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado, el beneficio derivado de la actividad infractora y la existencia de intencionalidad o reiteración.

El órgano competente para la imposición de las sanciones, sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno de Canarias, será el Alcalde Presidente, previa instrucción del correspondiente expediente de acuerdo con la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Artículo 23º. Infracciones

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Alterar el orden o contravenir las normas de convivencia ciudadana.
- b) Incumplir el horario autorizado.
- c) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
- d) No exhibir la autorización de venta en lugar visible y durante el ejercicio de la actividad.
- e) Utilización de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
- f) Estacionar los vehículos de los titulares de autorización, durante la celebración del mercado, en lugares no destinados a ello.
- g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este Reglamento y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.
Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año
- b) El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria sin la autorización municipal preceptiva.
- c) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.
- d) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

- f) El desarrollo de la actividad por persona distinta del/la titular o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal de conformidad con el artículo 13.
- g) La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.
- h) La falta de pago de la cuota de las tasas correspondientes durante dos meses consecutivos.
- i) La no asistencia al mercadillo sin causa justificada ni comunicación escrita en los términos establecidos en este Reglamento.
- j) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en este Reglamento, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
- k) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento relativa a los precios de los productos.

3.-Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en las infracciones graves.
Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/as.
- d) No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia del producto o productos objeto de venta, a nombre del titular .

Artículo 24º. Sanciones

Faltas leves: Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos a cuatro jornadas sucesivas de mercadillo. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

Faltas graves: las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización hasta la verificación de cumplimiento de documentación, pago o trámite necesario y que, en ningún caso, será por tiempo inferior a un mes. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

Faltas muy graves: las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa del mil quinientos euros a tres mil euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización de uno a tres meses.
- c) En caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor, serán sancionadas con la

revocación definitiva de la autorización. En este caso, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Los Realejos en el plazo de dos años.

Será compatible con la sanción el decomiso de los productos de objeto de venta, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES

Artículo 25º. Del derecho de los compradores

Todo comprador puede denunciar ante la Junta del Mercadillo cuantas anomalías haya podido observar en la prestación del servicio.

El comprador estará en todo momento amparado por lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Los compradores tendrán derecho a ser tratados con respeto y deferencia por los vendedores y personal adscrito al servicio del Mercadillo.

Artículo 26º. De las obligaciones de los compradores

Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeleras dispuestos para tal fin.

Como medida de higiene no se permitirá a los compradores tocar o manosear las mercancías.

No se permitirá la aglomeración de público en los pasillos del Mercadillo, como tampoco la formación de tertulias o grupos que puedan impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de los compradores.

Los compradores deberán tratar con respeto y deferencia a los vendedores y al personal adscrito al servicio del Mercadillo.

CAPÍTULO IX. RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 27º.

Contra las instrucciones y órdenes acordadas por el Comité de Supervisión, podrá reclamarse ante la Junta Directiva en un plazo de 15 días.

Contra los acuerdos dictados por la Junta Directiva del Mercadillo en el marco de las competencias podrá establecerse recurso ante el Ayuntamiento de Los Realejos, en el mismo plazo.

Contra los acuerdos dictados por los órganos municipales sólo podrán interponerse los recursos administrativos.

Para la imposición de cualquier sanción deberá constar la presente infracción en la hoja semanal que el Comité de Supervisión tiene a tal fin que deberá ser firmada por los miembros del Comité de Supervisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos podrá fomentar el Asociacionismo entre el colectivo de usuarios que desarrollen alguna actividad dentro del *Mercadillo Agrícola Ecológico* de Los Realejos. Si se crea una Asociación, ésta podrá participar en el cumplimiento de sus fines asociativos en la gestión del mismo pero sin menoscabar y en todo caso con sujeción a las normas de organización, funcionamiento y régimen jurídico regulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento regulador del Mercadillo del Agricultor de Los Realejos, que consta de 27 artículos, disposición adicional única y otra final, entrará en vigor y será de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOP, haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la LBRL y se mantendrá vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter la expresada modificación a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en un periódico de máxima difusión en la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar. No obstante, someto mi informe a otro mejor fundado en derecho.

Documento firmado electrónicamente